



Bogotá D.C, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 11001400305220210078200

Encontrándose el presente asunto al despacho a efectos de decidir lo pertinente frente a la demanda interpuesta por **JUAN GAVIRIA RESTREPO & CIA S.A.S** contra **ABELARDO ANTONIO ARIAS BUITRAGO**, se advierte que este estrado judicial no es competente para su conocimiento debido al factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo contemplado en el numeral 6° del artículo 26 del Código General del Proceso la determinación de la cuantía en los procesos de tenencia por arrendamiento, se determina “por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”

Así las cosas, y como quiera que en el presente asunto el contrato se pactó a 12 meses, debiéndose por cada canon la suma de \$2.443.871.00 M/Cte., es claro que el monto de los cánones no excede la cuantía pues la misma asciende a la suma de \$29.326.452.00.

Ahora, como quiera que en la actualidad existen Juzgados de pequeñas causas y de competencia múltiple y en aplicación al parágrafo del artículo 17 del C.G.P, el Despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 de la citada norma, rechazando de plano la demanda y remitiendo al Juez competente.

Por lo antes expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia debido a la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que sea repartido entre los Juzgados de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto) para su trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

D.P.B

Firmado Por:

*Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Código de verificación: 1b69fd1a27bb929b6ce441444b5c214a02d651c0889969e1398e26519fad7e6
Documento generado en 24/09/2021 04:20:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>